



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00099 00
Ejecutante: ALVARO DE JESUS CONTRERAS HERNANDEZ
Ejecutado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU
Proceso: EJECUTIVO

AUTO

El aapoderado de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de julio de 2016 que aprobó la liquidación del crédito, manifestando que se deben incluir otros factores, además que los intereses deben hasta la fecha del pago de la obligación, aportando para ello la actualización de la liquidación del crédito citada¹.

El artículo 446 del C.G.P por remisión expresa del 306 del CPACA dispone:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

¹ Fols 190 - 197 del expediente

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Para el caso que nos ocupa, atendiendo la norma anteriormente citada, este Despacho no repondrá el auto referenciado, toda vez que la parte ejecutante dispone de otros medios para solicitar ante esta agencia judicial la actualización de la liquidación del crédito correspondiente, no siendo el recurso de reposición el medio adecuado para ello, cuando de la decisión que se recurre, se observa que la misma está ajustada a los términos de Ley, al aprobarse la liquidación del crédito en los parámetros señalados por la parte demandante y el control efectuado por esta agencia judicial, con apoyo de la contadora adscrita a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sincelejo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- No Reponer el contenido auto del auto de fecha 10 de julio de 2017, en atención de las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión.

2º.- Ejecutoriada esta decisión, por Secretaria, prosígase con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ